



OCTUBRE 2020

ÍNDICE

1.....Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos

2.....Decreto Constituyente: creación del Centro Internacional de Inversión Productiva

LEY CONSTITUCIONAL ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mediante Gaceta Oficial n.º 6583 Extraordinario de fecha 12 de octubre de 2020, fue publicada la *Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos dictada por la Asamblea Nacional Constituyente*, la cual, con el fin de contrarrestar las “medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas dictadas por otro Estado o grupo de Estados” o por “organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos” impuestas a Venezuela, se autoriza al Ejecutivo a tomar, entre otras, las siguientes “medidas para el equilibrio económico y productivo”:

- i) Inaplicar, para casos específicos, aquellas normas de rango legal o sublegal cuya aplicación resulte imposible o contraproducente como consecuencia de los efectos producidos por una determinada medida coercitiva unilateral u otra medida restrictiva o punitiva;
- ii) Crear o autorizar nuevos mecanismos o fuentes de financiamiento en cualquiera de sus formas para atender planes, programas o proyectos sociales o cualquier otra actividad dirigida a la implementación de políticas públicas nacionales en materia de alimentación, salud, seguridad social, provisión de servicios básicos y de otros bienes económicos esenciales;
- iii) La celebración de todos los actos o negocios jurídicos que resulten necesarios para impedir o revertir actos o amenazas de inmovilización, despojo o pérdida de control de activos, pasivos e intereses patrimoniales de la República o de sus entes;
- iv) Elaborar e implementar operaciones de administración de pasivos, así como de administración de activos, mediante las operaciones disponibles en los mercados nacionales e internacionales para incrementar el flujo de divisas hacia la economía, aumentar la rentabilidad de los activos, satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo venezolano y recuperar su calidad de vida;
- v) Diseñar e implementar mecanismos excepcionales de contratación, compra y pago de bienes y servicios, preferentemente de producción nacional;



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

vi) Autorizar e implementar medidas que estimulen y favorezcan la participación, gestión y operación parcial o integral del sector privado nacional e internacional en el desarrollo de la economía nacional;

vii) Incorporar y maximizar el aprovechamiento, en la producción de bienes y servicios, de los activos que se encuentren bajo administración o gestión del Estado venezolano como consecuencia de alguna medida administrativa o judicial restrictiva de alguno de los elementos de la propiedad; y

viii) Autorizar la creación e implementación de cualquier mecanismo financiero que permita mitigar los efectos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas que motivan esta Ley Constitucional, incluyendo el uso de criptoactivos e instrumentos basados en la tecnología de cadena de bloques.

Asimismo, se creó un régimen transitorio en materia de clasificación de documentos de contenido confidencial y secreto destinado a proteger y asegurar la efectividad de las decisiones tomadas por el Poder Público venezolano en el marco de dicha "ley constitucional", con lo cual se declaran secretos y reservados los procedimientos, actos y registros efectuados con ocasión de la implementación de alguna de las "medidas para el equilibrio económico y productivo" que supongan la inaplicación de normas de rango legal o sublegal. Por otra las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, por razones de interés y conveniencia nacional, podrán otorgar el carácter de reservado,

confidencial o de divulgación limitada a cualquier expediente, documento, información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones estén conociendo, en aplicación de esta Ley Constitucional, con lo cual no se podrá tener acceso a la documentación así calificada, como tampoco se podrá expedir copias simples ni certificadas de las mismas.

La Asamblea Nacional y la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, entre otros, han manifestado públicamente su absoluto rechazo a esta "ley constitucional" dictada por la Asamblea Nacional Constituyente por ser abiertamente contraria a la Constitución y al ordenamiento jurídico venezolano vinculado a la disposición de bienes públicos, la contratación pública y al acceso a la información.

DECRETO CONSTITUYENTE: CREACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA

Mediante Gaceta Oficial n.º 6583 Extraordinario de fecha 12 de octubre de 2020 fue publicado el Decreto Constituyente que crea el Centro Internacional de Inversión Productiva como un instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Vicepresidencia de la República, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera. Entre otras, sus competencias son: promover proyectos de inversión e incremento de divisas tanto nacional como internacionalmente; revisar y aprobar proyectos de inversión elaborados por la Administración Pública en cualquier nivel en aplicación de la Ley Constitucional Antibloqueo; dictar normas y directrices para empresas que administran activos estatales.

Firm member of



Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorssen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorssen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.